

Substituto

A

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00546 -2004/GOB.REG.TUMBES

Tumbes, 06 OCT 2004

VISTO:

GOBIERNO REGIONAL - EL TUMBES
 CONTROL DEL ARCHIVO
 DOCUMENTO
 Fecha N°: 025

El Memorando Nº 445-2003/GRT-ORCI, de fecha 26 de Noviembre del 2003 y el Informe Nº 039-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-ERIII, de fecha 07 de Setiembre del 2004, sobre formulación y aprobación del Proyecto de DIRECTIVA "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE DESIGNADOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS Y LAS INSTANCIAS PARA RESOLVER RECURSOS IMPUGNATIVOS";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783., la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867., modificada por la Ley Nº 27902., los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con el Memorando Nº 445-2003/GRT-ORCI, de fecha 26 de Noviembre del 2003., la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, sugiere se implemente la Recomendación Nº 4.2., del Informe de Auditoría Nº 026-2001-CG/B380., emitiendo una Directiva Interna donde se establezcan las atribuciones del Comité Encargado y las Instancias para resolver apelaciones, a fin de evitar interferencia de funciones;

Que, con el Informe Nº 039-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-ERIII, de fecha 07 de Setiembre del 2004., la SubGerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de cumplir la recomendación a que se refiere el considerando anterior y realizar los fines, objetivos y funciones de la Institución, dentro del marco de la normatividad legal vigente, ha formulado el proyecto de la Directiva en mención denominándolo DIRECTIVA Nº 019-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG., "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE DESIGNADOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS Y LAS INSTANCIAS PARA RESOLVER RECURSOS IMPUGNATIVOS".



Referencia



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00546 -2004/GOB.REG.TUMBES-P.

Tumbes, 06 OCT 2004

*Vista a cargo
R.Y.*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444., Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente aprobar el proyecto a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la SubGerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el proyecto de **DIRECTIVA N° 019-2004/GRT-GRPPAT-SGDI-SG.**, "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE DESIGNADOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS Y LAS INSTANCIAS PARA RESOLVER RECURSOS IMPUGNATIVOS", que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, la presente resolución a los integrantes de los Comités Especial y Permanente y Responsables de las dependencias de Asesoría Jurídica, de la Sede Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Hospital de Apoyo de Tumbes, Instituciones Descentralizadas, Proyectos Especiales, Empresas y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Rosa Iris Medina Feijóo
Presidente Regional



seleccion



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUBGERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

*Venir a mes
02/3*

DIRECTIVA N° 012-2004/GRT-GRIPAT-SGDI-SG.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE DESIGNADOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS Y LAS INSTANCIAS PARA RESOLVER RECURSOS IMPUGNATIVOS.

1. FINALIDAD.

Formular un documento Técnico Normativo que especifique el carácter general de las normas y dispositivos legales vigentes respecto a las funciones y atribuciones de los Comités Especial y Permanente del Gobierno Regional de Tumbes, designados para realizar la adquisición y suministro de bienes, contratación de servicios y obras y las instancias para resolver las apelaciones de los postores que participan en los procesos de selección.

2. OBJETIVO.

Lograr que los Comités Especial y Permanente del Gobierno Regional de Tumbes, designados para realizar los procesos de selección con la finalidad de efectuar la adquisición y suministro de bienes y contratación de servicios y obras, conozcan sus funciones y atribuciones de carácter general y específico, que están contempladas en el marco general de las normas y dispositivos legales vigentes y las cumplan en forma estricta. Asimismo, que los postores que se presentan a los procesos de selección también conozcan las disposiciones de carácter general y específico que se han establecido para resolver los recursos impugnativos que pueden formular.

3. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, Direcciones Regionales, Hospital de Apoyo de Tumbes, Instituciones Descentralizadas, Proyectos Especiales y Empresas dependientes del Gobierno Regional de Tumbes.

4. BASE LEGAL.

- Ley N° 26850., Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PCM., Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Leyes N°s. 27070., N° 27148 y N° 27330., Leyes que Modifican la Ley N° 26850.



Varios
CAR



- DSN° 013-2001-PCM., Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N° 27783., Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902., Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- OR N° 006-2003/GR-CR-P., Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes.
- RER N° 531-2003/GRT-P., Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.



5. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación o notificación y será modificada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.



6. APROBACION.

La presente Directiva contará con el visto de la SubGerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia General Regional y aprobada por el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional.



7. NORMAS GENERALES.

- 7.1. Los procesos de selección para la adquisición y suministro de bienes y la contratación de servicios y obras son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.
- 7.2. Los procesos de selección a que se refiere el numeral anterior, regulados por la Ley y el Reglamento, se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, debiendo tenerse como finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
- 7.3. El Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, para cada proceso de selección, Licitación Pública o Concurso Público, designará mediante la resolución respectiva, un Comité Especial, esta designación podrá ser para más de un proceso de selección, siempre y cuando así lo establezca la resolución mediante la cual se formaliza el encargo y se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Asimismo para conducir los procesos de selección, Adjudicaciones Directas o Adjudicaciones de Menor Cuantía, designará con resolución un Comité Especial Permanente; en la resolución se indicará los nombres de los integrantes titulares y suplentes del Comité, número de DNI y quien actuará como Presidente.



Vernando
AR

7.4. El Comité Especial o el Comité Especial Permanente estará conformado por un mínimo de tres (03) y un máximo de cinco (05) integrantes, tres serán titulares y dos suplentes los cuales no pueden ser removidos, salvo caso fortuito, fuerza mayor o cese en el servicio sustentado con la resolución respectiva. Asimismo cese en las funciones como integrante por renuncia y observación por falta grave, en cuyos casos se deberá recomponer el Comité.

7.5. Del número de integrantes de los Comités antes mencionados, como mínimo uno deberá pertenecer a la Oficina de Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes u Oficina que haga sus veces en las dependencias regionales y uno deberá ser especialista, de la misma Entidad o experto independiente, en el objeto de la convocatoria, que puede ser persona natural o jurídica, con el cual la Entidad debe celebrar un contrato de servicio, bajo las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en el debe figurar la obligación del experto de guardar confidencialidad de la información del proceso a que tenga acceso.

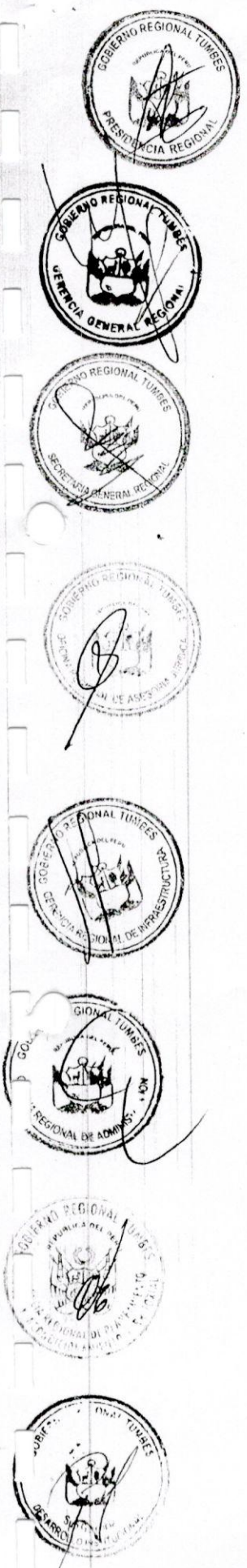
7.6. En el caso de que se designe como experto independiente a una persona jurídica, esta deberá tener como giro principal de su negocio, aquel vinculado con el objeto de la convocatoria, debiendo además designar a la persona natural que la representará.

7.7. Si el experto independiente que se debe designar es una persona natural, cuando sea el caso y se adecue con la naturaleza de la adquisición o contratación, podrán ser escogidos de las nóminas de los profesionales hábiles que, para el efecto, proporcionarán los colegios profesionales. Asimismo, podrán ser invitados expertos que laboren en otras Entidades.

7.8. Los expertos independientes que formen parte del Comité Especial, o sean contratados para asesorarlo, en procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras, no requieren estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas.

7.9. En el caso de procesos de selección par la adquisición y contratación de bienes y servicios altamente sofisticados, consultoría o de ejecución de obras altamente sofisticadas, los Comités estarán conformados por profesionales especializados en la materia correspondiente según la regla siguiente:

- Si son cinco (05) miembros, tres (03) de ellos deberán ser expertos en el objeto de la convocatoria, los cuales podrán ser personas jurídicas o naturales independientes o ajenos Entidad.
- Si son tres (03) miembros, dos (02) de ellos deberán cumplir con los mismos requisitos previstos en la regla anterior.



Vente
Ala



➤ En los dos casos previstos en las reglas anteriores, un (01) miembro representará a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes u Oficina que haga sus veces en las dependencias regionales.

7.10. Los integrantes titulares del Comité que no asistan al centro de trabajo, por razones de salud, permiso o licencia, vacaciones y comisión de servicio, durante las actividades del proceso de selección, serán reemplazados por los integrantes suplentes del mismo, estableciéndose para el efecto el procedimiento siguiente: Si el presidente no asiste será reemplazado por el primer suplente quien asumirá la presidencia y si se trata del primer o segundo integrante titular, lo reemplazará el segundo y tercer suplente.

7.11. Por Convenio las Entidades del Sector Público podrán encargar a otras Entidades del Sector Público la realización de los procesos de selección.

7.12. El recurso de Apelación lo presenta el postor o su representante, ante el Comité Especial o el Comité Especial Permanente, para impugnar los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, con excepción de las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

7.13. El recurso de Revisión lo presenta el postor o su representante, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para impugnar las resoluciones que declaran inadmisibles, improcedentes o infundados el recurso de apelación; la denegatoria ficta recaída sobre el recurso de apelación y las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, distintas a las derivadas de la interpretación del recurso de apelación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE.

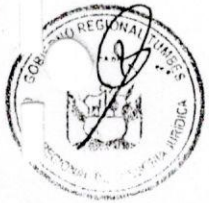
COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE.

8.1. El Comité Especial, tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad de un proceso de selección para el cual se le designe, desde la preparación y elaboración de la base, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

8.2. El Comité Especial Permanente, en lo que le compete, tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de las etapas de todos los procesos.

Decreto

Decreto
013



selección: Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, desde la preparación y elaboración de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE.

- 8.3. El Comité Especial o el Comité Especial Permanente, después de ser designados deberán instalarse en forma inmediata para cumplir con el encargo de organizar, conducir y ejecutar las etapas del proceso o los procesos de selección, según les corresponda.
- 8.4. El Comité Especial conjuntamente con el documento de la designación, recibirá los documentos en los que consten la descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios o ejecución de obras, así como toda la información técnica y económica que pueda servirle para cumplir su función, de organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección a efectuar.
- 8.5. El Comité Especial Permanente, según la función que le corresponde, también recibirá los documentos en los que consten la descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios o ejecución de obras, así como toda la información técnica y económica que pueda servirle para organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección que se le encargue.
- 8.6. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, durante el desempeño de su cargo, están facultados para solicitar el apoyo que requieran de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las cuales estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
- 8.7. El Comité Especial o el Comité Especial Permanente, cesa en sus funciones cuando el otorgamiento de la Buena Pro queda consentida o administrativamente firme y/o cuando se produzca la cancelación del proceso de selección.

QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

- 8.8. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial y el Comité Especial Permanente, se sujetarán a las reglas siguientes:
 - El quórum para el funcionamiento del Comité Especial y el Comité Especial Permanente, cualquiera que sea el número de sus integrantes, se da con la totalidad de estos, completándose en caso de ausencia o de impedimento, debidamente justificado, con los suplentes respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.10.

Dicción
AL



Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría. Esta última modalidad se logra con los votos que alcancen el número entero inmediato superior a la mitad del total de sus integrantes.



8.9. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, actúan en forma colegiada y son autónomos en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.



8.10. Los actos del Comité Especial y el Comité Especial Permanente, constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad. La fundamentación del voto o votos discrepantes se hará constar en acta.

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE.



8.11. Todos los integrantes o miembros del Comité Especial o el Comité Especial Permanente, son solidariamente responsables, porque el proceso de selección realizado se encuentre arreglado a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso, de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable.

8.12. En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley en mención, por parte de los integrantes del Comité Especial o el Comité Especial Permanente, se les aplicará, de acuerdo a su gravedad, las sanciones siguientes:

- Amonestación Escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días.
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y,
- Destitución.

8.13. En el caso de que se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité, sean estos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que se les incluya en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.



ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS ESPECIAL Y PERMANENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

CUMPLIMIENTO DE ETAPAS, ELABORACIÓN DE BASES Y VALOR REFERENCIAL.

8.14. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, bajo responsabilidad, deberán verificar que las etapas del proceso se cumplan en forma estricta



chevats

*Discusión
017*

y conforme se establece en las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley en mención y el Reglamento de la misma.

8.15. Los integrantes del Comité Especial y del Comité Especial Permanente, dentro de la ejecución del proceso de selección, en primer lugar deben preparar y elaborar las Bases, de todos los procesos de selección que se les encargue en cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley en mención, las cuales remitirán a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura, según corresponda para su aprobación. Una vez aprobadas los Comités dispondrán la realización de la Convocatoria, la misma que ejecutará la Oficina Regional de Administración.

8.16. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, para convocar a un proceso de selección, deberán verificar que el Valor Referencial no tenga una antigüedad mayor de (02) dos meses, salvo que las Bases establezcan las fórmulas de reajuste previstas en el artículo 44°, en cuyo caso la antigüedad no podrá ser mayor a (04) cuatro meses.

8.17. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, puede observar el Valor Referencial que se le presenta, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Ley.

8.18. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, podrán proponer que el Valor Referencial sea Reservado, cuando la naturaleza de la adquisición o contratación lo haga necesario o se trate de bienes, servicios o ejecución de obras que revisten complejidad o conlleven innovaciones tecnológicas, la reserva cesa cuando el Comité lo haga de conocimiento de los participantes en el acto de apertura de los sobres. En este caso de Valor Referencial Reservado, no son de aplicación los límites máximos ni mínimos establecidos en el artículo 33° de la Ley, tampoco se exigirá el otorgamiento de garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta.

UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

8.19. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, podrán utilizar medios electrónicos de comunicación para la realización de todos los actos relativos a la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, tales como la página Web, el correo electrónico el fax u otro de naturaleza análoga.

8.20. La utilización de este sistema es opcional siempre que permita confirmar su recepción y no exime de la obligación de notificar la realización de los actos por los medios documentarios tradicionales de comunicación. Sin embargo, cuando exista autorización expresa de los interesados, las comunicaciones realizadas por estos medios tendrán plena eficacia.



Dec. 505
016



- 8.21. Los interesados o postores que deseen utilizar los medios electrónicos de comunicación en forma exclusiva, deberán comunicar tal hecho al Comité Especial y al Comité Especial Permanente, que utilizando dichos medios, remitirán a estos, todas las comunicaciones relativas a su participación en el proceso de selección convocado. Los Comités decidirán si autorizan la utilización de dichos medios de comunicación.
- 8.22. El Comité Especial, el Comité Especial Permanente y los interesados que participen en los procesos de selección convocados por la sede y las Entidades dependientes del Gobierno Regional de Tumbes, están autorizados para utilizar los medios electrónicos de comunicación, tales como la página web, el correo electrónico el fax u otro de naturaleza análoga, para realizar las fases del proceso de selección siguientes: Para todos los procesos: Presentación de consultas, absolución de consultas y aclaración de las bases, formulación de observaciones a las bases e integración de éstas y en las Adjudicaciones de Menor Cuantía: la invitación de postores, recepción de ofertas o propuestas y el Otorgamiento de la Buena Pro.

CONSULTAS, ACLARACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS BASES.

- 8.23. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, absolverán las consultas, aclararán las Bases o se pronunciarán sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad. Las respuestas y aclaraciones a las Bases se considerarán como parte integrante de éstas y del contrato.
- 8.24. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, al absolver las consultas no podrán exigir requerimientos mayores ni distintos que los originalmente establecidos en la Bases.
- 8.25. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, evaluarán las observaciones presentadas y, de ser el caso, las acogerá comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar.
- 8.26. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, en el caso de que no acoga las observaciones formuladas, las elevará conjuntamente con un informe técnico al CONSUCODE, el mismo que absolverá en última instancia, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley en mención. El CONSUCODE, notificará su pronunciamiento a los comités, contra el cual no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Reglamento, es decir personalmente o por telegrama, facsimile u otro medio apropiado.

Anexo
015



8.27. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, deberá remitir al CONSUCODE una copia autenticada de las Bases Integradas en el mismo momento que se notifique a los adquirientes, cuando este organismo hubiese emitido pronunciamiento sobre ellas.



8.28. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, una vez integradas las Bases, son los únicos autorizados para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para los efectos de su aplicación, sin perjuicio de lo que eventualmente resuelva el Tribunal a raíz de una impugnación.



8.29. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, bajo responsabilidad deberán verificar que las Bases se vendan desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (01) día después de haber quedado integradas.

FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.



8.30. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, deberán iniciar el acto de presentación de propuestas, llamando a los postores en el orden en que adquirieron las Bases para que entreguen los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas. Si al momento de ser llamado el postor no se encuentra presente, se le tendrá por desistido de participar en el proceso. Si algún postor es omitido, podrá acreditarse con la presentación del comprobante de pago de las Bases. Los integrantes de un Consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.



8.31. Los integrantes del Comité Especial y el Comité Especial Permanente, deberán verificar que la presentación de documentos y la forma de presentación y alcances de las propuestas se presenten de conformidad con lo establecido en los artículos 54º y 55º del Reglamento de la Ley.



8.32. Los actos de presentación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, son formales y se realizarán en presencia del Comité Especial y el Comité Especial Permanente y salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley, con la participación de Notario Público o Juez de Paz, según sea el caso. Los Comités según corresponda bajo responsabilidad levantarán el acta respectiva, la cual deberá ser suscrita por todos sus miembros y los postores que lo deseen. Cuando los actos sean públicos, sólo podrán intervenir y firmar el acta respectiva aquellos que hubiesen presentado sus propuestas.



8.33. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente deberán realizar bajo responsabilidad en la fecha y hora señaladas en la convocatoria los actos de presentación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, salvo que estos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento.



8.34. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, para el acto de presentación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, bajo

Chance
014

responsabilidad deberán exigir que los postores individuales concurren personalmente, o a través de su representante debidamente acreditado ante el Comité, mediante carta poder simple y que las personas jurídicas concurren por medio de su representante legal o apoderado acreditado por carta poder simple.

APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

- 8.35. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según corresponda, procederán a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, la misma que debe ser presentada en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá ser menor o exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité.
- 8.36. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, bajo responsabilidad, comprobarán, según les corresponda, que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento, de no ser así, los devolverán al postor, teniéndose por no presentados, salvo que éste exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario Público o Juez de Paz autenticará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación o deje consentir la devolución. Si se formula apelación, se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.
- 8.37. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según corresponda, si existiera defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, otorgará un plazo máximo de (02) dos días, desde la presentación de la misma, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.
- 8.38. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, bajo responsabilidad de sus miembros, devolverán a los postores sus propuestas, teniéndose por no presentadas, si se determina que los mismos están impedidos de ser postores, contraviniendo lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 8.39. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, si las Bases han previsto que la evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realice en fecha posterior a la recepción de las mismas, deberán solicitar al Notario Público o Juez de Paz que coloquen los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas, dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por el, por los miembros del Comité y por los postores que así lo deseen, conservándolos hasta la fecha en que el



mece
G/3



Comité, en acto público, comunique verbalmente a los postores el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas



8.40. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, una vez que hayan evaluado y/o calificado las propuestas técnicas, solicitarán al Notario Público o Juez de Paz, proceda abrir en acto público, los sobres de las propuestas económicas de los postores que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica, lo que se hará de conocimiento de los postores.



8.41. Los miembros del Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, y bajo responsabilidad, no tendrán acceso a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.



8.42. Los miembros del Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, antes de realizar la apertura de los sobres que contienen la propuesta económica, comunicarán a los postores los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y procederán a devolver los sobres de las propuestas económicas de aquellos que no hayan alcanzado el puntaje mínimo indicado en las bases.



8.43. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, deberán verificar que las propuestas económicas sean presentadas en original y con el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá ser menor o exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité, aplicándose el procedimiento establecido para las propuestas técnicas, salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna. Serán evaluadas en la fecha prevista en las Bases



8.44. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según corresponda, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, deberá verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y, de existir alguna incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponde. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva.



8.45. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, devolverán a los postores las propuestas que excedan en más del diez por ciento el Valor Referencial, teniéndose por no presentadas.



8.46. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, devolverán a los postores las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en el caso de bienes y servicios, y al noventa por ciento en los casos de ejecución y consultoría de obras, teniéndose por no presentadas.

DGC
012



8.47. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, bajo responsabilidad deberán verificar que el contenido de los sobres de la propuesta técnica y económica presentada por los postores, para la adquisición de bienes y suministros, contratación de servicios en general, contratación de servicios de consultoría, contratación de seguros y contratación de obras, observe en forma estricta las formalidades a que se refieren los artículos 60°, 61°, 62°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



8.48. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, bajo responsabilidad deberán realizar la evaluación de las propuestas técnicas, económicas y calcular el Costo Total, observando en forma estricta los procedimientos, métodos y escalas formales, establecidas para las diversas modalidades de procesos de selección en los artículos 65°, 66°, 67°, 68°, 69° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



8.49. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, declarará desierta una Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa cuando quede válida una única oferta, salvo que se trate de un proceso de adquisición de bienes que por la naturaleza de su comercialización tienen un precio fijado por cotización Internacional o se trate de los casos a que se refieren los literal a) de los incisos 1) y 2) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



8.50. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, cuando reciban por escrito la decisión de la Entidad, de cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo permitido por el artículo 24° de la Ley, debe comunicar dicha decisión, a todos los adquirientes de la Bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación.



OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

8.51. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, anunciarán la propuesta ganadora a los postores, en el mismo acto de Evaluación y calificación de propuestas o en el fijado en las bases, en forma pública o por escrito, indicando el orden en que han quedado calificados, a través de un cuadro comparativo. Asimismo, cuando corresponda comunicarán a CONSUCODE y PROMPYME.



8.52. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, bajo responsabilidad al día siguiente de la solicitud, entregarán a los postores que soliciten en el mismo Acto de Otorgamiento de la Buena Pro o por escrito, información relacionada con copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y detalle de las calificaciones otorgadas a las propuestas.



8.53. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, notificará en forma inmediata con el acta de otorgamiento de la Buena Pro a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad.



OMCE
011



8.54. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, en el caso de Distribución Especial de la Buena Pro o Empate, procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 72° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



8.55. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, en los procesos de selección según relación de ítems, deberá verificar la existencia de por lo menos dos ofertas válidas considerando el proceso como una integridad.



8.56. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, si en alguno de los ítems hubiese una sola oferta válida, podrán otorgar la Buena Pro, declarando bajo responsabilidad que los bienes o servicios son indispensables.

TRATAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ESPECIFICOS.



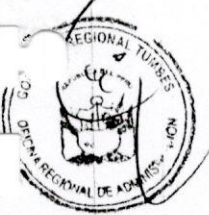
8.57. El Comité Especial y el Comité Especial Permanente, según les corresponda, en el caso de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, procederá de conformidad con lo establecido en los artículos del 74° al 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

INSTANCIAS PARA RESOLVER RECURSOS IMPUGNATIVOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

RECURSO DE APELACIÓN.



8.58. El Recurso de Apelación se presentará ante el Comité Especial o el Comité Especial Permanente, quien lo elevará, para su correspondiente resolución, al titular del Pliego o a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, esta competencia es indelegable. Las Bases no podrán impugnarse por esta vía.



8.59. El recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de los cinco (05) días siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y deben resolverse dentro de los cinco (05) días siguientes de haber sido interpuestas.



8.60. Las apelaciones contra los actos anteriores a la presentación de propuestas o al otorgamiento de la Buena Pro no suspenden el proceso de selección sino desde un (01) día antes de la celebración de dichos actos, día desde el cual se suspenderá hasta que los recursos interpuestos sean resueltos.

8.61. Cuando la presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro se realicen en un solo acto, las apelaciones pueden formularse en ese momento, debiendo regularizarse dentro de los cinco (05) días posteriores.



Diez
010



8.62. Después de otorgada la Buena Pro, cualquier apelación que se interponga suspende el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos.



8.63. Cuando la Buena Pro haya quedado firme administrativamente, los actos posteriores sólo pueden ser impugnados hasta el quinto día posterior a la última fecha prevista para la suscripción del contrato.



8.64. El recurso de apelación para que sea admitido deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar dirigido al Presidente del Comité Especial o al Presidente del Comité Especial Permanente.
2. Identificación detallada del impugnante, que debe consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.
3. Señalar domicilio procesal y número de facsímil o dirección electrónica propia, si los tuviere.
4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.
5. Los fundamentos de hecho.
6. Los fundamentos de derecho.
7. Las pruebas instrumentales en caso de haberlas.
8. El comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, si fuese el caso.
9. Firma del impugnante o de su representante.
10. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.
11. Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.



La omisión del requisito señalado en el inciso 1) será subsanada de oficio por la Entidad.



La omisión de los requisitos señalados en los incisos del 2) al 11) deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días desde la presentación del recurso, plazo que suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.



Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se subsane la omisión, la Entidad declarará inadmisibile el recurso y ordenará el archivamiento del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión.



Consolidación

*nuveve
009*



8.65. El recurso de apelación será declarado improcedente en los casos siguientes:



1. Sea interpuesto fuera de los plazos indicados en el artículo 167º. del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
2. El que suscriba el recurso no sea el postor o su representante.
3. El postor se encuentre impedido conforme lo indica el artículo 9º de la Ley.
4. El postor se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o administrativos.
5. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.



8.66. La tramitación y plazos para resolver el recurso de apelación se sujetará al procedimiento siguiente:



1. Cuando la impugnación recaiga sobre el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad correrá traslado del recurso de apelación al postor ganador, dentro del plazo de dos (02) días desde su presentación o desde la subsanación de las omisiones, según corresponda. El postor ganador de la Buena Pro podrá absolver el traslado dentro del plazo de tres (03) días.
2. Vencido el plazo antes indicado, con la absolución de traslado o sin ella, la entidad se pronunciará sobre el recurso y notificará su resolución dentro del plazo de los cinco (05) días siguientes.
3. En las impugnaciones distintas al otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación y notificar su resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de su interposición o subsanación, según corresponda.
4. El impugnante deberá asumir que el recurso de apelación ha sido desestimado a efectos de la interposición del recurso de revisión, operando la denegatoria ficta en los casos siguientes:



- a. Cuando la Entidad no notifique su resolución dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la interposición o subsanación del recurso, si se trata de impugnaciones que recaigan sobre el otorgamiento de la Buena Pro.
- b. Cuando la Entidad no notifique su resolución dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a la interposición y subsanación del recurso, si se trata de impugnaciones distintas al otorgamiento de la Buena Pro.



5. Es procedente el desistimiento del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante el fedatario de la Entidad, Notario Público, Juez de Paz, según sea el caso. La Entidad aceptará el desistimiento salvo que sea de interés público la resolución del recurso.



8.67. El contenido de la resolución expedida por la Entidad que resuelve el recurso de apelación deberá tener tres (03) partes claramente definidas.



Ocho
Ocho



- a. La expositiva, en la que se indica los antecedentes y la determinación de los puntos controvertidos.
- b. La considerativa, en la que desarrolla el análisis de cada uno de los puntos controvertidos sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho, así como de la evaluación de los medios probatorios correspondientes.
- c. La resolutive, en la que se expone la decisión respecto de cada uno de los extremos del petitorio.

RECURSO DE REVISIÓN.

8.68. Por intermedio del recurso de revisión se impugnan los casos siguientes:

- a. Las resoluciones que declaran inadmisibles, improcedente o infundado el recurso de apelación.
- b. La denegatoria ficta recaída sobre el recurso de apelación.
- c. Las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, distintas de las derivadas de la interposición del recurso de apelación.

8.69. El plazo para interponer el recurso de revisión es de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la resolución respectiva, lo que ocurra primero. Igual plazo es para el caso de la denegatoria ficta del recurso de apelación, el cual se computará desde el día siguiente del vencimiento del plazo para resolver dicho recurso.

8.70. El recurso de revisión para que sea admitido deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar dirigido al Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
2. Identificación detallada del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.
3. Señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima y número de facsímil o dirección electrónica propia, si lo tuviesen.
4. Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.
5. Los fundamentos de hecho.
6. Los fundamentos de derecho.
7. Las pruebas instrumentales pertinentes.
8. El comprobante de pago de la tasa correspondiente.
9. La garantía conforme a lo señalado en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
10. Firma del impugnante o de su representante, si lo hubiere.
11. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.



Siene
007



12. Autorización de abogado, sólo en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva en la circunscripción donde se originó el recurso.

La omisión del requisito señalado en inciso 1) será subsanada de oficio por el Tribunal.

La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2) al 12) deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días desde la recepción del recurso. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

Si se presenta el escrito de subsanación, el Tribunal tendrá dos (02) días desde su recepción para resolver y notificar la admisibilidad del recurso.

Transcurrido el plazo otorgado para que se subsane la omisión, sin que se hubiese subsanado esta, el Tribunal rechazará el recurso y ordenará el archivamiento del expediente. En este caso, la garantía será devuelta.



8.71. El recurso de revisión será declarado improcedente en los casos siguientes:

1. Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
2. El que suscriba el recurso no sea el postor o su representante.
3. El postor se encuentre impedido conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
4. El postor se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o administrativos.
5. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y en el petitorio del mismo.

8.72. La tasa para interponer el recurso de revisión será fijada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CONSUCODE. Dicha tasa no podrá ser mayor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria para el caso de licitaciones públicas y concursos públicos, de cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria para el caso de adjudicaciones directas y de veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Tributaria para el caso de las adjudicaciones de menor cuantía.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes, la tasa que corresponde pagar se fijará en consideración al tipo de proceso de selección que correspondería convocar tomando en cuenta el Valor Referencial de las partes indicadas.

8.73. La garantía que respalda la interposición de un recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 52° del Texto



505
006



Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deberá otorgarse a favor de CONSUCODE, por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Referencial del proceso de selección en cuyo desarrollo se produce la impugnación. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Referencial del respectivo ítem de las partes indicadas. En ningún caso, la garantía será menor al veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Si el Valor Referencial fuese reservado, dicha garantía será equivalente al uno por ciento (1%) del monto a partir del cual se debe realizar el respectivo proceso de selección de acuerdo con la Ley Anual de Presupuesto.

La garantía deberá reunir las características indicadas en el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o consistirá en un depósito en cuenta bancaria del CONSUCODE. Asimismo, deberá tener un plazo mínimo de treinta (30) días naturales, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa, si no fuera renovada, se considera el recurso como no presentado.

8.74. Es procedente el desistimiento durante la tramitación del recurso de revisión, mediante escrito con firma legalizada del postor ante la Secretaría del Tribunal. En este caso la garantía otorgada a favor de CONSUCODE será devuelta al impugnante.

El desistimiento es aceptado mediante resolución, pone fin al procedimiento administrativo y no da lugar a la devolución de la tasa. El Tribunal no aceptará el desistimiento cuando la resolución del recurso sea de interés público.

8.75. El recurso de revisión se tramita conforme a las reglas siguientes:

1. Con la resolución que admite el recurso, el Tribunal correrá traslado a la entidad en el plazo no mayor de tres (03) días, solicitándole la remisión del expediente completo y comunicándole a que postor o postores deberá notificar el recurso presentado.
2. La Entidad está obligada, dentro del plazo de tres (03) días, a absolver el traslado y remitir el expediente completo al Tribunal, en el que se deberá adjuntar el cargo de la notificación del recurso al postor o postores que pudiesen resultar afectados con la resolución del Tribunal.
3. Con o sin la absolución del postor o postores, el Tribunal resolverá y notificará su resolución dentro del plazo de cinco (05) días, contados desde que se declare que el expediente está listo para resolver.
4. La declaración de que el expediente está listo para resolver, deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de ocho (08) días contados desde la recepción del expediente por el Tribunal.

CMC
005



5. Desde la recepción del expediente hasta que éste sea declarado expedito para resolver, el Tribunal podrá solicitar a las partes información adicional pertinente, quedando prorrogado el plazo por el término necesario.



8.76. Las partes podrán solicitar el uso de la palabra a efecto de fundamentar su derecho. El tribunal fijará día y hora para dicha diligencia.



8.77. Resoluciones del Tribunal, al ejercer su potestad resolutoria el Tribunal deberá resolver de una de las formas siguientes:



a. Si considera que la resolución impugnada se ajusta a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al Reglamento y demás normas conexas y complementarias, el Tribunal declarará infundado el recurso de revisión y confirmará la resolución objeto del mismo.

b. Cuando en la resolución impugnada se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento y demás normas conexas o complementarias, o en la misma se hubiere apreciado indebidamente o probado insuficientemente los actos impugnados, el Tribunal declarará fundado el recurso de revisión y revocará la resolución impugnada.

Si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, el Tribunal además efectuará el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgará la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa a dicho otorgamiento.



c. Cuando se contravenga las normas de un debido proceso, se infrinjan las normas sustanciales en los actos practicados o se incurra en las demás causales de nulidad previstas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de tal modo que no se pueda resolver sobre el fondo del asunto, el Tribunal declarará nula la resolución recurrida, en virtud del recurso interpuesto o de causales detectadas en el expediente, siendo irrelevante que se pronuncie sobre el petitorio. En este caso, el Tribunal determinará claramente el estado a que se retrotrae el proceso de selección.



d. Cuando el recurso de revisión infrinja los requisitos de admisibilidad o procedencia, el Tribunal lo declarará inadmisibile o improcedente según corresponda.

e. Cuando el Tribunal declare infundado o improcedente el recurso de revisión, ordenará la ejecución de la garantía referida en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



8.78. La resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus términos.

Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal, éste dictará las medidas pertinentes para su debida ejecución, comunicando tal hecho al Órgano de Auditoría Interna de aquella o a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del requerimiento al Titular del Pliego o a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para que



Cuentos
004

imponga al o a los responsables las sanciones previstas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. De ser el caso, denunciará a los infractores por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, según lo tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

8.79. Denegatoria ficta, vencido el plazo para resolver y notificar el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el recurrente deberá asumir que aquel fue denegado, a efectos de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

Para la devolución de la garantía, el recurrente deberá dirigir una solicitud al Tribunal.

8.80. La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre, según lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Si el proceso de selección fue convocado por ítems, etapas, lotes, paquetes o tramos, la suspensión afectará al ítem, etapa, lote, paquete o tramo impugnado formando parte de un conjunto.

8.81. La interposición de la acción contencioso administrativa cabe únicamente contra lo resuelto por el Tribunal y no suspende lo resuelto por éste. Dicha acción se interpondrá dentro del plazo previsto en la Ley de la materia, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del Tribunal o del vencimiento del plazo para resolver el recurso de revisión.

9. DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Las disposiciones no previstas en la presente Directiva serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26850., Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sus Modificaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

10. RESPONSABILIDAD.

10.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, será de responsabilidad de los integrantes de los Comités Especial y Permanente y de los responsables de las Oficinas o Unidades Orgánicas de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes y de las dependencias regionales y se sancionará de conformidad con lo establecido en el numeral 8.12., de éste documento.

10.2 La Gerencia General Regional, a través de la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno



Mes
1000

Regional de Tumbes, es la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la presente Directiva.

- 10.3 La Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes es la encargada de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

